

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2019 – 00116 - 00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por las partes, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 01 de agosto de 2019¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. y JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL, por las sumas de dinero allí contempladas.

Una vez cumplido con el trámite de notificación de los demandados, la cual se surtió a través de la notificación por aviso, mediante proveído del 29 de octubre de 2019², el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. y JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago aludido anteriormente.

Mediante escrito del 10 de junio de 2021³, del 21 de julio de 2021⁴, 30 de noviembre de 2021⁵, las partes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

¹ Fl. 62 - 63 Cpp1 1.

² Fl. 93 Cpp1 1.

³ Fl. 114 – 142 Cpp1 2.

⁴ Fl. 144 – 145 Cpp1 2.

⁵ Fl. 159 – 171 Cpp1 2.

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario, teniendo en cuenta que el Fondo nacional de garantías no contestó el requerimiento a pesar del oficio y contesto al apoderado del demandado que su poderdante se encuentra a paz y salvo y que es procedente la terminación del proceso, maxime que CISA, por intermedio de su apoderada desistió del reconocimiento de

subrogación del Fondo nacional de garantías, y de la cesión del crédito y que el trámite de terminación lo hará la apoderada del BBVA, situación que fue ratificada por dicha apoderada.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

En atención a lo anterior, el juzgado Civil del circuito de Arauca

RESUELVE

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso por PAGO total de la obligación, conforme a lo solicitado por las partes, comunicando por Secretaria al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS..

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso, sin perjuicio de lo ordenado en el numeral cuarto.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

CUARTO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de ejecución, a favor de la parte demandada, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que obran dentro del plenario, al ejecutado conminando a la apoderada del ejecutante que van dos desistimientos de entrega de título judicial.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas; una vez esta providencia quede debidamente ejecutoriada.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, expedir certificación del estado actual del presente proceso, y **ENVIARLA** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, en atención

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho EDGAR ALAIN GARCIA que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

DECIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales en los términos del artículo 109 del CGP al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo al requerimiento efectuado por dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 424.
2.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5bb7db1915efc3e8f6ad81695350baeea61d019631c88e19a612eedb673c0e**
Documento generado en 15/12/2021 10:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>